



BOLETÍN

No. **050**
Fecha 26 de noviembre de 2007
Páginas 3

CONTENIDO

	Página
Resolución Externa No. 16 de 2007. “Por la cual se expiden normas sobre el régimen de encaje de los establecimientos de crédito”	1
Resolución Externa No. 17 de 2007. “Por la cual se expiden normas en relación con las inversiones obligatorias en Títulos de Desarrollo Agropecuario y otras operaciones del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO”	2
Resolución Externa No. 18 de 2007. “Por la cual se expiden regulaciones en materia cambiaria”	3

BANCO DE LA REPUBLICA

RESOLUCION EXTERNA No. 17 DE 2007
(Noviembre 23)

Por la cual se expiden normas en relación con las inversiones obligatorias en
Títulos de Desarrollo Agropecuario y otras operaciones del
Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario- FINAGRO.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 58 de la Ley 31 de 1992, en concordancia con lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 112, el literal c) numeral 2 del artículo 218, el numeral 2 del artículo 229 y el literal a) del artículo 230 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero,

RESUELVE:

Artículo 1o. Las colocaciones sustitutivas de que trata el artículo 5º. de la Resolución Externa 3 de 2000 podrán computarse para el cumplimiento de su requerido de inversión de la siguiente manera:

- a) El valor de la cartera agropecuaria sustitutiva correspondiente a préstamos a medianos y grandes productores se podrá descontar únicamente de la base de cálculo de los Títulos de Desarrollo Agropecuario – TDA- Clase B; y
- b) El valor de la cartera sustitutiva correspondiente a préstamos a pequeños productores se podrá descontar únicamente de la base de cálculo los Títulos de Desarrollo Agropecuario- TDA- Clase A.

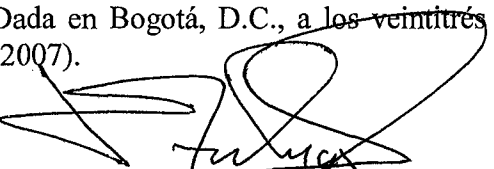
Artículo 2. Las tasas de interés de los préstamos redescontables por FINAGRO podrán ser acordados libremente entre el intermediario financiero y el beneficiario del crédito.

FINAGRO establecerá las condiciones de los préstamos a pequeños, medianos y grandes productores redescontables por esa entidad.

Los préstamos que redescuente FINAGRO podrán contemplar sistemas de pago con capitalización de intereses siempre que su plazo sea superior a dos (2) años.

Artículo 3. La presente Resolución rige desde la fecha de su publicación y deroga los artículos 13, 14 y 15 de la Resolución Externa 3 de 2000.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil siete (2007).


OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR
Presidente


GERARDO HERNANDEZ CORREA
Secretario